



Municipalidad Distrital de Lince

9248

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136 -2010-MDL/GM
Expediente N° 7191-2007
Lince, 26 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 7191-2007 y el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Norma Bardales Rodríguez contra Resolución Jefatural N° 040-2009-MDL-OAT-URC de fecha 20 de Abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Mayo del 2007, la Jefatura de Policía Municipal, mediante el fiscalizador Amado Zúñiga Estrada impone la Notificación de Infracción N° 007317, correspondiente al año 2007, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código 17006 de la Ordenanza N° 075-MDL "Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección emitidos por Indeci y Otros Organismos Competentes Atentando contra la Vida y la Salud". El referido inmueble se encuentra ubicado en Av. José Gálvez 2152-Lince.

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 443-2007-MDL-OAT-URC, de fecha 03 de Agosto de 2007, la Jefatura de Multas, impone a Norma Bardales Rodríguez, una multa equivalente a 50% UIT por el monto de S/ 1, 725.00 (Un mil setecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior.

Que, con fecha 14 de Agosto del 2007, la administrada Norma Bardales Rodríguez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 443-2007-OAT-URC, antes referida, la misma que por la Unidad de Recaudación y Control con Resolución Jefatural N° 040-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20 de Abril del 2009, se declara INFUNDADO.

Que, con fecha 28 de Mayo del 2009, la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 040-2009-MDL-OAT-URC, antes referida, argumenta en su escrito que:

Que, con fecha 22 de Mayo se llevo la Inspección de Control Municipal al local que opero en el giro de Impresiones Menores-Venta de Artículos Publicitarios, girándose la Notificación de Infracción N° 7317-2007 por la supuesta infracción de Incumplimiento de las Disposiciones de Seguridad y Protección emitido por el INDECI y otros Organismos Competentes, atentando contra la vida y la salud; A su vez con fecha 14 de Agosto de 2007 se presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 443-2007-MDL-GR-JM manifestando que se encuentran en proceso para la obtención el Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los Gobiernos Locales Promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Titulo Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el referido marco normativo municipal en el Artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136 -2010-MDL/GM

Expediente N° 7191-2007

Lince, 26 AGO 2010

la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, así mismo en el segundo párrafo de la norma antes referida, precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, la recurrente en su descargo no adjunta el Certificado de Defensa Civil, y adjuntando solo la Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil, asimismo la recurrente realiza el 01.Jun.07 la tramitación para la Obtención del Certificado de Defensa Civil, esto es con posterioridad a la fecha de imposición de la Infracción cometida;

Que, el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en su Artículo 8° establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC";

Que, el Artículo 41° de la norma antes referida, señala que: "El administrado deberá solicitar, antes de su vencimiento, la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos correspondientes", por lo que el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 1042-2007, de fecha de emisión 24.Ago.2007, presentado en su escrito por la recurrente, es obtenido aproximadamente dos meses y medio posterior a la fecha de la Notificación de la Infracción cometida, por lo tanto los medios probatorios no desvirtúan la infracción impuesta;

Que, la recurrente está ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según consta en marco normativo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación según versa en el Artículo 209° de La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 503-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Norma Bardales Rodríguez, contra la Resolución de Gerencia N° 040-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20.Abr.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

